



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00325-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S

DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 09 de Marzo de 2022.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S radicado bajo el N° 080013153016-2021-00325-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

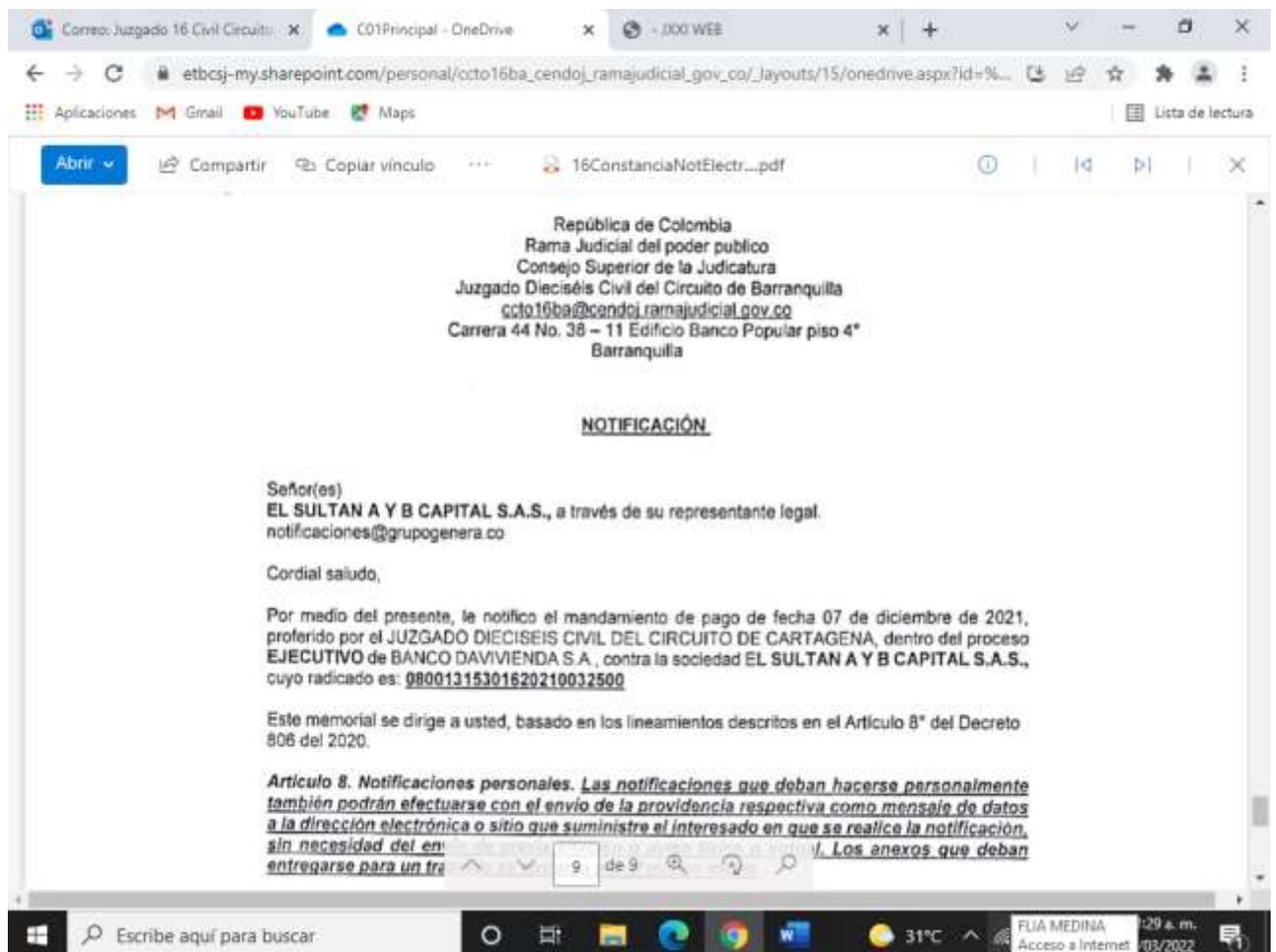
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se puede observar que la parte actora allega memorial el día 18/01/2022, en la que informa sobre la notificación electrónica de la parte ejecutada, en donde se describe como juzgado de origen: " JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA" tal como a continuación se puede detallar.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00325-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S

DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Ahora, el despacho mediante auto de fecha 24/01/2022, realizo la corrección de manera oficiosa del el auto de mandamiento de pago, el cual deber ser notificado tal como es señalado en el CGP.

A lo anteriormente expuesto la parte actora debe realizar nuevamente la notificación a la parte ejecutada en legal forma con observancia del debido proceso, a lo cual el despacho en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A por intermedio de su apoderado judicial, para que proceda a notificar en legal forma el mandamiento de pago de fecha 06/12//2021 así mismo como el que hace la corrección de fecha 24/01/2022 en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Sic.